RESPUESTA OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE LA INVITACIÓN PÚBLICAPROCESO DE SELECCION DE MINIMA CUANTIA
INVITACIÓN PÚBLICA No. MC-001-2025

En el municipio de Pensilvania, Caldas a los veintidós (22) días del mes de enero del 2025, se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas frente a los términos de la invitación pública de mínima cuantía No. MC-001-2025, cuyo objeto es: "Contratar el servicio de transmisión de datos de Internet banda ancha mediante fibra óptica para la atención del servicio Académico y administrativo de la IES CINOC".

1.* OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CALDAS DATA COMPANY LTDA*:



Detalles de mensaje

Referencia interna: MC-001-2025
Descripción del proceso Contratar el servicio de transmisión de datos de Internet banda ancha mediante fibra óptica para la atención del servicio Académ
De: Caldas Data Company Ltda
Usuario: CALDAS DATA COMPANY LTDA
Fecha: 16 horas de tiempo transcurrido *(21/01/2025 4:15:56 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.7491253
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES PROCESO MC-001-2025 (CORRECCION NUMERO DEL PROCESO)

Anexos

Documento	Nombre del documento	
OBSERVACION CINOC-2025 (1).pdf	OBSERVACION CINOC-2025 (1).pdf	Detalle

Texto de mensaje

Buenas tardes.

Corrijo numero del proceso de las observaciones.

OBSERVACIONES RECIBIDAS:

Manzanares, enero 21 de 2025

Señores
IES CINOC
Pensilvania-Caldas

Referencia: proceso MC-001-2025
Asunto: observaciones a la Invitación del Proceso Cordial
saludo:
Habida cuenta del interés que me asiste en participar en el proceso de selección de la referencia, y dentro de la oportunidad legal conferida, me permito formular observación al documento

de Invitación Pública, de conformidad con lo siguiente:

PRIMERA OBSERVACIÓN- SOBRE EXPERIENCIA SIMILAR

Se exige que los proponentes acreditan las siguientes condiciones de experiencia específica como se sigue:

"• Presentar dos (02) certificados y/o actas de liquidación en donde demuestre experiencia relacionada con el objeto y los servicios a contratar cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial debidamente firmada por las empresas donde se prestó el servicio o se entregaron los bienes."

El **principio de proporcionalidad** se establece en el numeral 1º, artículo 5º de la Ley 1150 de 2007:

> *"La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de **tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor** (…)".* N.S.f.t.

Sobre este principio, Colombia Compra Eficiente en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, ha indicado que *"Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma **adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato**. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional*".

En un evento similar indicó el Consejo de Estado:

> *"La experiencia y el conocimiento enseñan que en negocios de menor complejidad –obras públicas, suministro, prestación de servicios profesionales, consultoría, entre otros- un buen administrador se asegura de que el oferente tenga la experiencia y capacidad técnica suficiente para ejecutar el contrato, es decir, para cumplir las obligaciones que adquirirá"*[1].

- Consecuentemente se solicita, por favor, aclarar si la expresión *"**experiencia relacionada** con el objeto y los servicios a contratar", ¿***debe entenderse como**: el servicio a Internet a instituciones educativas en áreas tanto urbanas como rurales*?

[1] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN A. CONSEJERA PONENTE: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 41001233100020070010401 (45.607)

SEGUNDA OBSERVACIÓN- SOBRE LA FORMA DE VALIDAR EL FRAUDE EN LO CERTIFICADO EN MATERIA DE PARAFISCALES

A página 9 de la Invitación, se solicita frente a parafiscales:

- Certificado de Antecedentes Judiciales (Verificables por la Institución).
- Certificado de registro nacional de medidas correctivas RNMC (multas o contravenciones)
- Certificado REDAM
- Para personas jurídicas, la certificación, expedida por el revisor fiscal, y en caso que por ley éste no se exija, deberá expedirla el representante legal, acerca del cumplimiento del pago de los aportes parafiscales y afiliaciones a salud, pensiones, cesantías y riesgos profesionales (artículo 50 de la ley 789 de 2002, y artículo 1 de la ley 828 de 2003) correspondiente a los últimos seis (6) meses.
- Para personas naturales, la certificación expedida sobre la vigencia del pago de aportes al sistema de seguridad social. (Presentar Planilla de pago de seguridad social integral y ARL del último mes o compromiso de afiliación).
- Que el Representante Legal este facultado para celebrar el contrato.
- Anexo compromiso anticorrupción
- Que el proponente no haya sido sancionado o multado con base en el Artículo 90 de Lay 1474 de 2011.
- Que los activos y recursos que conforman en patrimonio de persona jurídica sean de origen lícito.
- Certificado de registro ante el Ministerio de las TIC (Ampliación):

Vale la pena analizar el espíritu de la norma planteada en la Ley 789 de 2002, se lee lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 50. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.***
> *(…)*
> *Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.*
> *Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta.*
> *(…)*
> ***PARÁGRAFO 4o.*** *<Parágrafo adicionado por el artículo 24 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, las entidades verificarán mediante la herramienta tecnológica que ponga a disposición el Ministerio de Salud y Protección Social, el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social. En consecuencia, no habrá lugar a exigir a los contratistas de prestación de servicios suscritos con personas naturales la presentación de la planilla en físico."*

Hasta aquí es prudente señalar que cualquier interpretación de la norma debería ser **en el estricto sentido de PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL** en lo referente a los aportes al S.G.S.S. y otras contribuciones parafiscales (SENA, I.C.B.F., etc.) tal y como lo señala el artículo *ibídem*.

Por otra parte, veamos el mismo asunto en voces del Consejo de Estado, que mediante Sentencia 2007-00593 de agosto 3 de 2020[2] se refiere a un asunto que se colige con lo anterior:

> *"(…) En relación con el hecho de que el pliego diera por acreditado el requisito a partir de la certificación del revisor fiscal,* ***conviene precisar que, aun cuando dicho documento se presuma cierto según lo previsto en el artículo 12 del Decreto 1406 de 1999, no significa que la entidad, en salvaguarda de los principios de la contratación estatal y como directora del procedimiento de selección, no pueda verificar la información aportada por los proponentes****, máxime cuando existen irregularidades que son puestas en su conocimiento.*
> *(…)*
> *Este argumento no es de recibo para la Sala pues, como se enfatizó anteriormente, la* ***subsanabilidad*** *como derecho del contratista tiene por objeto la acreditación o aclaración de* ***situaciones ocurridas***

[2] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. C.P.: ALBERTO MONTAÑA PLATA. Radicación número: 05001-23-31-000-2007-00593-01(49221)

antes de la presentación de la oferta y no el cumplimiento de los requisitos habilitantes mientras se desarrolla el procedimiento de selección*. Pretender lo contrario sería ir en contravía de la finalidad misma de la figura, cual es la de establecer unas condiciones mínimas para la participación en el procedimiento de selección. Así,* ***por no encontrarse al día*** *Excarvar, integrante del consorcio Teris,* ***con el pago de los aportes a seguridad social al momento de presentar su oferta*** *—exigencia legal y prevista por el pliego—, se concluye que la exclusión que de la misma hizo el Invías fue ajustada a derecho."*

Analizadas las causales de rechazo, encontramos que de la misma forma ha interpretado la Entidad tal espíritu normativo, toda vez que fija:

CAUSALES DE RECHAZO:

a. Cuando el proponente en forma individual o conjunta no acredite hasta el momento previo a la adjudicación todos los requisitos subsanables o no los presente dentro del tiempo fijado en el cronograma para tal efecto.
b. Cuando para este mismo proceso se presentan varias propuestas por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, o cuando la misma persona forme parte de dos o más consorcios o uniones temporales.
c. Cuando se presenten inconsistencias entre la información o documentación allegada por el proponente y lo verificado por la Institución, sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciarse por este hecho.
d. Cuando el Comité Evaluador, una vez una el proponente presente sus explicaciones a la propuesta considerada artificialmente baja, determine que las mismas son insatisfactorias.
e. Cuando la oferta sea entregada en forma extemporánea.
f. Cuando la oferta sea radicada en lugar diferente al lugar establecido en el pliego de condiciones.
g. Cuando la "Carta de presentación de la oferta" esté firmado por una persona diferente al representante legal o al facultado según los estatutos.
h. Cuando el proponente presente oferta por un valor superior del presupuesto oficial estimado de la contratación.
i. Cuando el proponente no tenga capacidad jurídica para contratar de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones.
j. Cuando el proponente se encuentre en mora de sus obligaciones con el sistema de seguridad social y parafiscales. (Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y Art. 1 de la Ley 828 de 2003).
k. Cuando el proponente este incluido en el Boletín de Responsables Fiscales (Artículo 60 de la Ley 610 de 2000).

No obstante, consideramos que la Entidad queda corta al **establecer las herramientas para que el Comité evaluador pueda verificar lo certificado**. Desde nuestra perspectiva, se omite la necesidad de exigir la respectiva **planilla PILA** del último mes, **también**, en el caso de **personas jurídicas**. Cabe citar que no todas las personas jurídicas están obligadas a tener revisor fiscal y, empero, es potestativo de la Entidad hacer la correspondiente validación a los efectos de no ser víctima de fraudes documentales.

- Respetuosamente sugerimos se solicite ***la respectiva planilla de pago se aportes al S.G.S.S. -PILA- del último mes*** tanto para el proponente persona jurídica, como persona natural. Tal que la entidad pueda verificar la veracidad de las certificaciones aportadas.

TERCERA OBSERVACIÓN- EJERCICIO LEGAL DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES EN EL MARCO NORMATIVO COLOMBIANO

Como ha bien interpretó la Entidad en el documento de Invitación, la prestación de servicios de telecomunicaciones es materia reglada en Colombia; se indica que el artículo 15 da ley 1341 de 2.009 establece frente a los PRST que "… ***en todo caso los nuevos proveedores y titulares deberán inscribirse de forma previa al inicio de operaciones.*** *Los proveedores y los titulares que se encuentren inscritos en el Registro TIC a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se entienden incorporados en el Registro Único de TIC"*

Por otra parte, recordemos que los pliegos de condiciones, determinan los requisitos mínimos para poder participar en el proceso de licitación, selección o concurso, las reglas para la elaboración de las propuestas, las condiciones de costos y calidad de los bienes obras o servicios, reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas, el plazo

para la liquidación del contrato[3], los cuales son de obligatorio cumplimiento[4]; empero, si las estipulaciones de los pliegos de condiciones son contrarias a los postulados contenidos en el Estatuto Contractual que regulan la materia, se constituyen en ineficaces[5].

Es decir, que no puede ser óbice para la no observancia de lo dispuesto en la ley, la no observación y o especificidad de lo mismo en el documento de Pliego de Condiciones y/o Invitación. Específicamente, exigir la experiencia aportada en vigencia del RUTIC, coadyuva a asegurar la idoneidad del futuro contratista, dando certeza que dicha experiencia no proviene de otra razón social en entredicho en anteriores contratos. Ésta última situación resulta más entendible si se analiza a la luz del episodio de la adjudicación del *escándalo de CENTROS POBLADOS* en 2021.

- Respetuosamente se solicita subsanar la invitación indicando explícitamente que la **experiencia** sólo podrá considerarse **válida si fue suscrita y ejecutada durante la vigencia del RUTIC** y sus obligaciones derivadas.

CUARTA OBSERVACIÓN- SOBRE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

Con respecto de la causal ***"d"*** de rechazo, y a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, solicitamos, por favor, aclarar y/o indicar previamente si la metodología o parametrización de ecuaciones con las cuales se analizarán los precios artificialmente bajos, sería la GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN
desarrollada por Colombia Compra Eficiente o, en su defecto, ¿cuál será la metodología a emplear?

QUINTA OBSERVACIÓN- DIRECCIONAMIENTO PÚBLICO

En la ficha técnica del proceso, se colige que la Entidad requiere un amplio despliegue de direcciones IPv4, las cuales constituyen un **recurso escaso** en la actualidad. De hecho, los lineamientos que se derivan de la Circular MinTIC Nº 015/2022, en concordancia con la Resolución MinTIC 1126 de 2021, pretenden abonar el camino hacia la transición del protocolo IPv6 ante la escasez de direccionamiento público en IPv4. Sin embargo, surge la duda si la capacidad de anunciamiento y asignación de bloques IPv4 e IPv6 será requisito exigible a efectos de habilitación.

- Dado lo anterior que se solicita, por favor, aclarar si, a efectos de habilitación técnica, ¿el proponente deberá certificar que **cuenta con direccionamiento IPv4 e IPv6** debidamente anunciado en su ANS?

En caso afirmativo, por favor indicar si ello será verificable mediante herramientas Whois de LACNIC.

[3] El artículo 24 numeral 5 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015 establecen los contenidos de los pliegos de condiciones.
[4] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Exp. 1989 - N 3712, C.P. Julio Cesar Uribe Acosta, Sentencia de 6 de abril de 1989.
[5] El artículo 24 de Ley 80 de 1993 numeral 5 establece: "…serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados".

SEXTA OBSERVACIÓN- SOBRE LA FICHA TÉCNICO-ECONÓMICA A COTIZAR

En el ANEXO 2 (FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA), en los ítems del 15 al 17, quizás por yerro de transcripción, se incluyen como actividades algunas cuya descripción equivalen más a condiciones contractuales del futuro contratista.

- En virtud de lo citado, respetuosamente solicitamos lo siguiente:

(i) Aclarar/subsanar/eliminar los ítems 15, 16 y 17 del anexo 2, toda vez que no puede valorarse mensualmente una obligación como si fuera el servicio mismo.

(ii) Así mismo, consideramos que el ítem 17, debería ser complementado como una condición técnica habilitante (requisito habilitante técnico) puesto que hace referencia a la obligación de líneas de atención, en concordancia con la normativa vigente. Respetuosamente indicamos que en virtud de la mesa de ayuda, se debería solicitar que el proponente cumpla con: sitio web propio disponible en Internet indicando claramente su dominio, en donde se evidencie su número de cobro revertido (línea gratuita 01800) plenamente disponible y habilitada.

De antemano agradecemos su oportuno análisis,

Pedro Noriega Cardozo Dir.
Comercial
Cadcom Ltda.

RESPUESTAS:

La entidad se permite manifestar lo siguiente:

A LA OBSERVACION No 1:
Se informa que la experiencia relacionada y requerida con el objeto se entiende como experiencia especifica el servicio a Internet a instituciones educativas en áreas tanto urbanas como rurales tal como lo establece el objeto en sus características en razón que el servicio se requiere para una zona rural dispersa.

A LA OBSERVACION No 2:
Referente a esta observación se indica que se requerirá anexar la planilla del último mes hábil de pago acompañado de la certificación de ley 789 de 2002 y será esta obligatoria para la formalización del contrato. Se ajustará mediante adenda.

A LA OBSERVACION No 3:

Se acepta y se informa que la experiencia exigida para habilitar la oferta, debió ser adquirida en vigencia del RUTIC.

Como primera medida se indica que las certificaciones y/o contratos aportados deberán indicar su fecha de suscripción y terminación, con lo cual podrá corroborar que dicha experiencia esté en cabeza del proponente que la aporte, quien además deberá ser un ISP.

Ahora bien, es claro que sólo un ISP puede prestar servicios de telecomunicaciones, así mismo que esa calidad se otorga mediante el registro de TIC también solicitado para el presente proceso. En caso de observarse alguna irregularidad, el comité evaluador procederá a indicar las razones por la cuales la experiencia no es aceptada así como reportarla al ente de

vigilancia respectivo.

A LA OBSERVACION No 4:

Para determinar el precio artificialmente bajo, la entidad usa la guía de Colombia compra, en la que exigirá justificación de precios a ofertas que estén por debajo de más de un 20% del presupuesto oficial.

A LA OBSERVACION No 5:

La entidad informa que, el proponente deberá certificar que cuenta con una red dual stack ready, para lo cual se solicita demostrar que cuenta con un direccionamiento IPv6 debidamente anunciado con su ASN. La entidad podrá verificado en una herramienta disponible públicamente, para lo cual usará: https://stat.ripe.net/.

Lo anterior, como requisito exigible habilitante. Se procederá a expedir la adenda correspondiente.

La entidad informa que ajustará mediante adenda las unidades de medida de los ítems específicos a contratar. Sin embargo, como se muestra en el estudio de mercado, los ítems 15 al 17 no cuentan con valor al ser obligaciones específicas, por ende no deben llevar cuantía. No obstante en el formulario único del SECOP II se puede apreciar que estos son ítems sin valor en el cuestionario económico.

Se atiende la observación aclarando la tabla de las actividades requeridas, por lo que el anexo 2 o Formato Propuesta Económica quedará así:

A LA OBSERVACION No 6:

ANEXO No. 2
FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA

OBJETO:
Contratar el servicio de transmisión de datos de Internet banda ancha mediante fibra óptica para la atención del servicio Académico y administrativo de la IES CINOC

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

No. ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO SIN IVA	% IVA	VALOR UNITARIO CON IVA	VALOR TOTAL SIN IVA	VALOR TOTAL CON IVA
1	Contratar el servicio de transmisión de datos de Internet banda ancha mediante Fibra Óptica, con una velocidad mínima de 300 Mbps de bajada y 100 Mbps de subida para la atención del servicio Académico de la IES CINOC en la sede central. El servicio debe incluir: • (IPv4/29 públicas, e IPv6/64 (ready), disponibles para la sede central. • Equipo de borde administrable con las siguientes especificaciones(mínimas): - CPU 1400MHzX2 - RAM 1GB - ROM: 128MB - Interfaces: Gigabit • El contratista deberá entregar el servicio con segmentación de mínimo 4 grupos (/24), sin visibilidad del resto de la red y limitaciones de velocidad según lo indique	Unidad según descripción (Mbps)	8					

<table>
<tr><td></td><td>el supervisor y/o administrador de la red del IES CINOC.

• El punto del laboratorio de redes deberá entregarse en un segmento bridge independiente, e incorporar los siguientes equipos para validación y pruebas internas (en comodato):

<table><tr><th>CANTIDAD</th><th>EQUIPO</th></tr><tr><td>8</td><td>Equipo router de esacrito</td></tr><tr><td>3</td><td>Equipo router de esacrito</td></tr><tr><td>5</td><td>Equipo de radio del tip respectivo PoE</td></tr><tr><td>5</td><td>Equipo de radio del tip respectivo PoE</td></tr><tr><td>5</td><td>Equipo de radio del tipo respectivo PoE</td></tr><tr><td>5</td><td>Equipo de radio del tip respectivo PoE</td></tr></table></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>2</td><td>Contratar el servicio de transmisión de datos de Internet mediante fibra óptica, para la zona WIFI de los estudiantes y funcionarios de la IES CINOC sede central, con una velocidad mínima de 200 Mbps de bajada y 75 Mbps de subida.

El servicio deberá incluir:

• 7 AP’s con tecnología WiFi6 outdoor que permite un roaming sencillo para el usuario. La configuración y extensión de los hotspots será realizada para permitir itinerancia y alcance sobre la terraza de estudiantes, aulas de clases y parte del auditorio principal. La administración (acceso y control periódico de canales) deberá ser gestionada por la entidad sobre portal o nube.

4 AP’s con tecnología WiFi6 indoor que permite un roaming sencillo para el usuario. La configuración y extensión de los hotspots será realizada para permitir itinerancia y alcance sobre la terraza de estudiantes, patio central y parte del auditorio principal. La administración (acceso y control periódico de canales) deberá ser gestionada por la entidad sobre portal o nube.</td><td>Unidad según descripción (Mbps)</td><td>8</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>3</td><td>Contratar el servicio de transmisión de datos de Internet banda ancha mediante Fibra Óptica para la oficina administrativa en Manzanares con una velocidad mínimo de 120 Mbps de bajada y 60 Mbps de subida mediante fibra óptica.

El servicio deberá incluir:

• IPv4/31 públicas disponibles para la oficina.

1 Router 802.11a/b/g/n/ac que soporte mínimo 15 dispositivos simultáneos.</td><td>Unidad según descripción (Mbps)</td><td>8</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>4</td><td>Contratar el servicio de transmisión de datos de Internet banda ancha mediante Fibra Óptica para la extensión de Manzanares con una velocidad mínimo de 200 Mbps de bajada y 100 Mbps de subida mediante fibra óptica.

El servicio deberá incluir:

• IPv4/30 públicas disponibles para la</td><td>Unidad según descripción (Mbps)</td><td>8</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table>

	extensión. 2 AP's con tecnología WiFi6 indoor que permite un roaming sencillo para el usuario. La configuración y extensión de los hotspots será realizada para permitir itinerancia y alcance para los dos pisos de la extensión. La administración (acceso y control periódico de canales) deberá ser gestionada por la entidad sobre portal o nube.							
5	Contratar el servicio de transmisión de datos de Internet banda ancha mediante Fibra Óptica para la oficina administrativa en Marquetalia con una velocidad mínimo de 120 Mbps de bajada y 60 Mbps de subida mediante fibra óptica. El servicio deberá incluir: • IPv4/31 públicas disponibles para la oficina. 1 Router 802.11a/b/g/n/ac que soporte mínimo 15 dispositivos simultáneos.	Unidad según descripción (Mbps)	8					
6	Contratar el servicio de transmisión de datos de Internet banda ancha mediante Fibra Óptica para la extensión de Marquetalia con una velocidad mínimo de 200 Mbps de bajada y 100 Mbps de subida mediante fibra óptica. El servicio deberá incluir IPv4/30 públicas disponibles para la extensión.	Unidad según descripción (Mbps)	8					
7	Contratar el servicio de transmisión de datos de Internet mediante fibra óptica con una velocidad mínima de 120 Mbps de bajada y 60 Mbps de subida para el Centro de la Madera, ubicado en la vereda los Jazmines perímetro rural del municipio de Pensilvania. El servicio deberá incluir: • IPv4/31 públicas disponibles para el Centro de la Madera. 1 Router 802.11a/b/g/n/ac que soporte mínimo 15 dispositivos simultáneos.	Unidad según descripción (Mbps)	8					
8	Contratar el servicio de transmisión de datos de Internet mediante radio enlace o punto a punto con una velocidad mínima de 50 Mbps de bajada y 25 Mbps de subida para el Centro de Trasferencia Tecnológica la Granja San José, ubicado en la vereda San José perímetro rural del municipio de Pensilvania. El servicio deberá incluir: • IPv4/31 públicas disponibles para el Centro de Trasferencia Tecnológica la Granja San José. 2 AP's con tecnología WiFi6 outdoor que permite un roaming sencillo para el usuario. La configuración y extensión de los hotspots será realizada para permitir itinerancia y alcance sobre el campo. La administración (acceso y control periódico de canales) deberá ser gestionada por la entidad sobre portal o nube.	Unidad según descripción (Mbps)	8					
9	El contratista debe proveer de internet el aula de clases asignado a la IES CINOC para el desarrollo del programa de ruralidad en la Institución Educativa Llanadas en Manzanares Caldas, mediante radio enlace o fibra óptica con una velocidad de 15 Mbps de bajada y 10 Mbps de subida. El servicio deberá incluir: • IPv4/31 públicas disponibles para la IE.	Unidad según descripción (Mbps)	8					

	1 Router 802.11a/b/g/n/ac que soporte mínimo 15 dispositivos simultáneos.							
10	El contratista debe proveer de internet el aula de clases asignado a la IES CINOC para el desarrollo del programa de ruralidad en la Institución Educativa Francisco Julián Olaya corregimiento de Pueblo Nuevo, municipio de Pensilvania, mediante radio enlace o fibra óptica con una velocidad de 15 Mbps de bajada y 10 Mbps de subida. El servicio deberá incluir: • IPv4/31 públicas disponibles para la IE. 1 Router 802.11a/b/g/n/ac que soporte mínimo 15 dispositivos simultáneos	Unidad según descripción (Mbps)	8					
11	El contratista debe proveer de internet el aula de clases asignado a la IES CINOC para el desarrollo del programa de ruralidad en la Institución Educativa Daniel María López, corregimiento de San Daniel, municipio de Pensilvania, mediante radio enlace o fibra óptica con una velocidad de 20 Mbps de bajada y 10 Mbps de subida. El servicio deberá incluir: • IPv4/31 públicas disponibles para la IE. 1 Router 802.11a/b/g/n/ac que soporte mínimo 15 dispositivos simultáneos.	Unidad según descripción (Mbps)	8					
12	El contratista debe proveer de internet el aula de clases asignado a la IES CINOC para el desarrollo del programa de ruralidad en la Institución Educativa Jhon F Kennedy corregimiento de Bolivia, municipio de Pensilvania, mediante radio enlace o fibra óptica con una velocidad de 25 Mbps de bajada y 10 Mbps de subida. El servicio deberá incluir: • IPv4/31 públicas disponibles para la IE. 1 Router 802.1	Unidad según descripción (Mbps)	8					
13	El contratista debe proveer de internet el aula de clases asignado a la IES CINOC para el desarrollo del programa de ruralidad en la Institución Educativa Santa Elena, corregimiento Santa Elena en Marquetalia Caldas, mediante radio enlace o fibra óptica con una velocidad de 15 Mbps de bajada y 10 Mbps de subida. El servicio deberá incluir: • IPv4/31 públicas disponibles para la IE. 1 Router 802. 11a/b/g/n/ac que soporte mínimo 15 dispositivos simultáneos.	Unidad según descripción (Mbps)	8					
14	El contratista debe proveer de internet el aula de clases asignado a la IES CINOC para el desarrollo del programa de ruralidad en la Institución Educativa Camilo Olimpo Cardona de EL Higuerón en Pensilvania Caldas, mediante radio enlace o fibra óptica con una velocidad de 20 Mbps de bajada y 10 Mbps de subida. El servicio deberá incluir: • IPv4/31 públicas disponibles para la IE. • 1 Router 802. 11a/b/g/n/ac que soporte mínimo 15 dispositivos simultáneos.	Unidad según descripción (Mbps)	8					

VALOR ANTES DE IVA $_____

VALOR IVA $_____
VALOR TOTAL DE LA OFERTA: _____

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL: _____

Nombre o Razón Social del Proponente:
Representante Legal:
RUT o NIT:
Dirección:
Ciudad:
Telefono fijo:
Teléfono celular:
Fax: E-mail:

Y, finalmente se atiende la solicitud de la disponibilidad de medios de contacto así:

En concordancia con la normativa que rige en materia de telecomunicaciones, y de acuerdo con el objeto a contratar, el proponente deberá contar con una experiencia general como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) mayor o igual a cinco (5) años al cierre del presente proceso, la cual se documentará y validará mediante Registro Único de TIC (RUTIC) ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Mintic) de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009. Específicamente, el proponente deberá tener inscritos los siguientes servicios de telecomunicaciones: Telecom. Convencionales de Voz y/o Datos, y Servicios de Valor Agregado y Telemáticos, prestando servicios de valor agregado como ISP.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
JUAN CARLOS LOAIZA SERNA
Rector
IES
CINOC

Redactó y Transcribió: Carlos González- Contratista
Revisó y Ajustó: Katherin Johanna Morales Acosta – Asesora Jurídica